

Décima Primera Sesión Extraordinaria
24 de noviembre de 2017

Acuerdo de la Junta Administrativa por el que se aprueban la Política de Igualdad Laboral y No Discriminación, así como el Código de Conducta, ambos del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Antecedentes

- I. El 10 de junio de 2011, se estableció en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) que los artículos 1 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), constituyen el fundamento principal de protección constitucional de los Derechos Humanos.
- II. El 31 de enero de 2014, el Presidente de la República expidió la Reforma Constitucional en materia político-electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, cuyo Decreto fue publicado en el Diario Oficial el 10 de febrero de 2014; en este sentido el Consejo General del entonces Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General), aprobó las modificaciones al Reglamento Interior del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial el 12 de agosto de 2016, en las que destacan las atribuciones que en materia de fomento al enfoque de derechos humanos y la perspectiva de género, se le otorgó a la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Externos (UTVOE).
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial los correspondientes Decretos por los que se expidieron la Ley General de

Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).

- IV. El 28 de junio de 2016, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo ACU-42-16, las modificaciones a la estructura orgánica funcional del Instituto Electoral en acatamiento a lo previsto en el artículo Séptimo Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto del SPEN).
- V. El 18 de julio de 2016 se publicó en el Diario Oficial la Ley General de Responsabilidades Administrativas (Ley de Responsabilidades).
- VI. El 5 de febrero de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución), el artículo Transitorio Primero establece que la Constitución Local entrará en vigor el 17 de septiembre de 2018, excepto por lo que hace a la materia electoral, que estará vigente a partir del día siguiente de su publicación.
- VII. El 23 de enero de 2017, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo ACU-06-17, el Reglamento en Materia de Relaciones Laborales del entonces Instituto Electoral del Distrito Federal, el cual se publicó en la Gaceta Oficial el 15 de febrero de 2017.
- VIII. El 26 de abril de 2017, en la celebración de la Sexta Sesión Ordinaria de la entonces Comisión Provisional de Seguimiento para la Promoción de la Igualdad de Género y los Derechos Humanos, mediante el Acuerdo CPSPiGyDH/017/17, se aprobó la ruta para la implementación de la Norma Mexicana en Igualdad Laboral y No Discriminación NMX-R-025-SCFI-2015 (Norma Mexicana).

- IX. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el cual se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), en el cual se establece el cambio de denominación del Instituto Electoral del Distrito Federal al Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral), asimismo el 21 de junio del año en curso se publicó en la Gaceta Oficial, nota aclaratoria al decreto por el que se expide el Código.
- X. El 12 de julio de 2017, el Consejo General mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-013/2017, en cumplimiento al artículo 59 del Código, instauró la Comisión Permanente de Igualdad de Género y Derechos Humanos (Comisión de Igualdad), la cual tiene por objeto promover a partir de mecanismos institucionales los Derechos Humanos y la Igualdad de Género.
- XI. El 19 de julio de 2017, se llevó a cabo la instalación del “Grupo de Vigilancia del desarrollo e implementación de prácticas de igualdad laboral y no discriminación en el Instituto Electoral de la Ciudad de México” (Grupo de Vigilancia), integrado por 14 representantes de diversas áreas del Instituto Electoral, que tiene por objeto dar seguimiento al desarrollo de los requisitos establecidos en la Norma Mexicana.
- XII. El 4 de agosto de 2017, el Consejo General, aprobó mediante Acuerdos IECM/ACU-CG-016/2017, IECM/ACU-CG-022/2017, respectivamente, el Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento Interior), el Reglamento de Funcionamiento de la Junta Administrativa del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento de la Junta), así como el Reglamento en Materia de Relaciones Laborales del

Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento de Relaciones Laborales), con motivo de la expedición y entrada en vigor del Código.

- XIII. El 4 de agosto de 2017, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-035-2017 del Consejo General, se aprobaron las modificaciones a la estructura orgánica funcional del Instituto Electoral, en acatamiento a lo previsto en las nuevas disposiciones en materia electoral de la Constitución y del Código.
- XIV. El 14 de septiembre de 2017, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-044/2017 del Consejo General, se aprobó el Protocolo para la atención de casos de Violencia Laboral, Hostigamiento y/o Acoso Sexual en el Instituto Electoral de la Ciudad de México (Protocolo).
- XV. El 21 de noviembre de 2017, mediante Acuerdos CIGyDH/024/17, CIGyDH/025/17, la Comisión de Igualdad otorgó opinión favorable al proyecto de la Política de Igualdad Laboral y no Discriminación, así como al proyecto del Código de Conducta, ambos del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

C o n s i d e r a n d o

1. Que la Constitución Federal, en sus artículos 1, párrafo tercero y 4, reconoce que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, así como la protección como derecho fundamental la igualdad y no discriminación en razón de sexo y los derechos de la víctima u ofendido de recibir asesoría jurídica, información de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser

informado(a) del desarrollo de su procedimiento, así como la igualdad entre el hombre y la mujer ante la ley.

2. Que el artículo 109, fracción III, de la Constitución Federal, prevé que se aplicarán sanciones administrativas a las y los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.
3. Que de acuerdo con el artículo 3, numeral 1, de la Constitución, se reconoce a toda persona la libertad y la igualdad de derechos y que la protección de los derechos humanos es el fundamento de toda actividad pública.
4. Que con fundamento en el artículo 7, de la Ley de Responsabilidades, las y los servidores públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.
5. Que de conformidad con el artículo 4, inciso a), numerales 1 y 3, inciso b), numerales 3 y 4 de la Constitución, se establece que en la Ciudad de México las personas gozarán de los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Federal, en los Tratados e Instrumentos Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como en las normas generales y locales existentes; se insta a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos; se dicta que en la aplicación e interpretación de las normas de derechos humanos prevalecerá el principio pro persona y que en la aplicación de los derechos humanos las

autoridades atenderán las perspectivas de género, la no discriminación y la inclusión.

6. Que según el artículo 7, inciso f), numeral 4, de la Constitución, toda persona podrá acceder a cargos de la función pública en condiciones de igualdad y paridad, libre de todo tipo de violencia y discriminación.
7. Que de conformidad con el artículo 50, numeral 3, de la Constitución, en el ejercicio de la función electoral, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.
8. Que el artículo 36, del Código, faculta al Instituto Electoral, como el organismo responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como de las acciones orientadas al fomento de la educación cívica y la construcción de ciudadanía; para ello sus principios rectores son certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.
9. Que conforme a lo previsto en el artículo 37, fracciones I y II del Código, el Instituto Electoral cuenta en su estructura orgánica, con un Consejo General y una Junta Administrativa (Junta).
10. Que el artículo 68, fracción III del Código, establece las atribuciones de la Comisión de Igualdad, entre los que se encuentra revisar los documentos de planeación institucional estratégica y operativa y proponer la transversalidad de la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos en su contenido.
11. Que el artículo 81, párrafo primero del Código, define a la Junta como el órgano encargado de velar por el buen desempeño y funcionamiento



administrativo de los órganos del Instituto Electoral, así como de supervisar la administración de los recursos financieros, humanos y materiales del propio organismo.

12. Que la Junta en términos del artículo 83, fracción XI del Código, tiene dentro de sus atribuciones emitir los lineamientos y procedimientos técnico-administrativos que se requieran para el eficiente despacho de los asuntos encomendados a cada órgano o unidad del Instituto Electoral, con base en la propuesta que le presente el área competente.
13. Que de acuerdo con el artículo 87 del Código, la Secretaría Administrativa es el órgano ejecutivo encargado de la administración de los recursos financieros, humanos y materiales; así como de las tareas de planeación, seguimiento y evaluación de los asuntos administrativos del Instituto Electoral.
14. Que con base en el artículo 141, tercer párrafo, del Código, establece que el personal del Instituto Electoral deberá guiar sus funciones bajo los siguientes principios generales: no discriminación, transparencia, rendición de cuentas, equidad laboral, igualdad de género, cultura democrática y respeto a los derechos humanos.
15. Que conforme al artículo 3, segundo párrafo, del Reglamento Interior, todo el personal del Instituto Electoral, en el ámbito de sus respectivas competencias y en el ejercicio de sus funciones, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
16. Que de acuerdo con el artículo 33, fracciones V, VI y VII del Reglamento Interior, respecto de la atribución de la UTVOE, de supervisar el cumplimiento de

las obligaciones nacionales e internacionales que el Instituto Electoral tiene en materia de derechos humanos e igualdad de género, ésta formuló el proyecto de Política de Igualdad Laboral y No Discriminación que conoció el Grupo de Vigilancia, y que la Comisión de Igualdad emitió opinión favorable.

17. Que con fundamento en el artículo 5, párrafo primero, del Reglamento de Relaciones Laborales, el Instituto Electoral promoverá que su personal realice sus funciones bajo los principios generales de no discriminación, transparencia, rendición de cuentas, equidad laboral, igualdad de género, cultura democrática y respeto a los derechos humanos.
18. Que conforme al artículo 20, fracción X, del Reglamento de Relaciones Laborales, es derecho del personal contar con un entorno laboral libre de violencia entre mujeres y hombres en el que se impulse la igualdad, la no discriminación y la equidad.
19. Que según lo señalado en el artículo 23, fracción I, del Reglamento de Relaciones Laborales, son obligaciones del personal de estructura cumplir con los principios de la función electoral y la normativa de la Institución, atendiendo los principios generales de no discriminación, transparencia, rendición de cuentas, igualdad de género, respeto a los derechos humanos e inclusión.
20. Que el objetivo primordial señalado en el Protocolo es de dotar a la y los servidores públicos del Instituto Electoral de una herramienta administrativa, que les permita conocer las acciones que puedan ejercer a causa de presuntas conductas de violencia laboral, hostigamiento y/o acoso sexual, con la finalidad de generar un clima laboral positivo, libre de violencia, donde se promueva la igualdad sustantiva.



21. Que el Protocolo establece la obligación de aplicar el enfoque de derechos humanos, Igualdad de Género y la no discriminación de forma permanente y transversal en cada uno de los programas y actividades que realice el Instituto Electoral en el ámbito de su competencia.

22. Que los objetivos específicos señalados en el Protocolo son:

- Dar cumplimiento al mandato constitucional y fortalecer el compromiso institucional respecto de los derechos humanos y los principios de la función electoral.
- Proporcionar información necesaria para garantizar el análisis y el manejo adecuado de los casos de violencia laboral, hostigamiento y/o acoso sexual.
- Facilitar el mecanismo administrativo para presentar quejas o denunciar conductas que atenten contra la dignidad, integridad física y/o psicológica del personal del Instituto Electoral.

23. Que con fundamento en el Artículo 83, fracción XI del Código, mediante oficio IECM/CIGyDH/286/2017, de fecha 22 de noviembre de 2017, la Secretaria Técnica de la Comisión de Igualdad, remitió al Secretario de la Junta el proyecto de "Política de Igualdad laboral y no discriminación", así como el proyecto de "Código de Conducta", ambos del Instituto Electoral de la Ciudad de México, para ser presentados a consideración de los integrantes de la Junta.

24. Que los documentos mencionados en el considerando anterior se presentan de manera adjunta al presente instrumento, los cuales forman parte integral del mismo.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

Acuerdo
IECM-JA079-17

PRIMERO. Se aprueba la “Política de Igualdad Laboral y No Discriminación del Instituto Electoral de la Ciudad de México”, así como el “Código de Conducta del Instituto Electoral de la Ciudad de México”, de conformidad con los documentos anexos, los cuales forman parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El Instituto Electoral mediante la Secretaría Ejecutiva fungirá como la autoridad que vigilará el cumplimiento de los documentos mencionados en el punto anterior.

TERCERO. Se instruye a la UTVOE dar seguimiento al cumplimiento del presente Acuerdo e informar lo conducente en la Comisión Permanente de Igualdad de Género y Derechos Humanos.

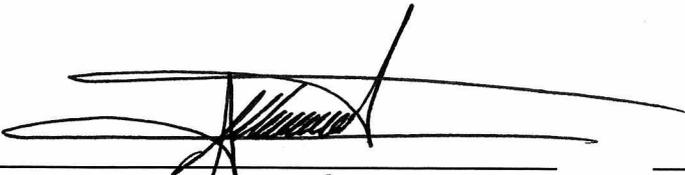
CUARTO. Se instruye a la Secretaría Administrativa haga del conocimiento a todas las áreas del Instituto Electoral, para que el personal observe de manera obligatoria el cumplimiento de los documentos mencionados en el punto primero.

QUINTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión, así como a la Oficina de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para que dentro del ámbito de sus atribuciones publiquen el presente Acuerdo y sus anexos, en virtud de la determinación asumida por la Junta Administrativa en el apartado de Transparencia del sitio de Internet www.iecm.mx.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor en el momento de su aprobación.

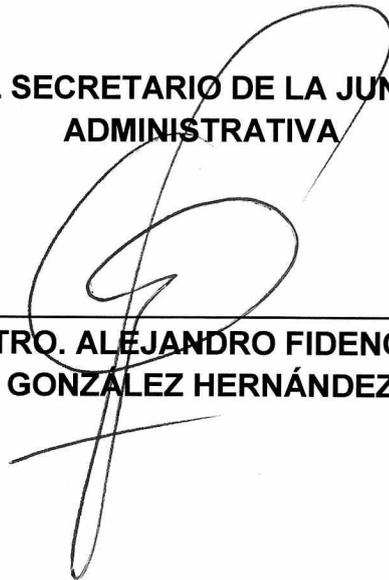
Así lo aprobaron por unanimidad de votos la y los integrantes presentes de la Junta Administrativa del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en sesión pública el veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, firmando al calce el Presidente y el Secretario de la Junta, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, 27 y 32 del Reglamento de Funcionamiento de la Junta Administrativa.

**EL PRESIDENTE DE LA JUNTA
ADMINISTRATIVA**



**MTRO. MARIO VELÁZQUEZ
MIRANDA**

**EL SECRETARIO DE LA JUNTA
ADMINISTRATIVA**



**MTRO. ALEJANDRO FIDENCIO
GONZALEZ HERNÁNDEZ**

AFGH/MHC/RIMC



**COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO Y
DERECHOS HUMANOS**

**POLÍTICA DE IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

A handwritten signature or set of initials in black ink, located in the bottom right corner of the page. The signature is stylized and appears to consist of a large 'G' followed by a smaller 'M'.



- **Introducción**

La reforma al artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en la Gaceta Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, considerada como la más relevante en materia de derechos humanos en la última década, establece que *"todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. Asimismo, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia"*. Además, estipuló la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos para todas las autoridades en el ámbito de sus competencias.

Asimismo, con la reforma constitucional del 29 de enero de 2016 en materia política para la Ciudad de México, se empezaron a llevar a cabo cambios y transformaciones importantes respecto a su organización jurídica y política, la cual trajo consigo avances significativos en materia de derechos humanos.

En este sentido, la recién creada Constitución Política de la Ciudad de México, refiere que el Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM), es el organismo autónomo encargado de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, quedando establecido en su Plan General de Desarrollo 2017-2020, que uno de sus principios rectores es la igualdad de género, el cual promueve la igualdad sustantiva y condiciones independientemente del sexo y género; también reconoce el enfoque de derechos humanos como una perspectiva transversal que debe guiar el diseño e implementación de políticas, programas y acciones gubernamentales.

En este contexto, el IECM ha decidido implementar y desarrollar estrategias de promoción y fortalecimiento a la igualdad y la no discriminación entre todo su personal y al exterior de la institución. Lo anterior, con el compromiso del Consejo General para cumplir y hacer cumplir en toda la jerarquía organizacional la presente Política y garantizar que el IECM sea una institución igualitaria, incluyente y libre de violencia, en estricto apego a lo establecido en su Reglamento en Materia de Relaciones Laborales. Es por esto que, la Política de Igualdad Laboral y No Discriminación, será el mecanismo que contribuya en la



formación de una gestión institucional acorde con la misión, visión y valores institucionales que deben prevalecer en el quehacer cotidiano, con el objetivo de asegurar que las acciones de la operación cotidiana del IECM tengan de manera explícita como premisas básicas indeclinables: los principios de igualdad de género, no discriminación, una cultura de respeto a los derechos humanos, inclusión y diversidad.

El presente documento consta de ocho apartados distribuidos en: Introducción, Marco Jurídico, Objetivo, Alcance, Responsabilidades, Principios que la Rigen, Política de Igualdad Laboral y No Discriminación del IECM y, Glosario.

- **Marco jurídico**

El Instituto Electoral es la autoridad electoral en la Ciudad de México, a la que le corresponde observar y atender lo dispuesto en el marco normativo internacional, nacional y local en materia de derechos humanos e igualdad de género, como principios rectores para garantizar el ejercicio pleno de la ciudadanía y la construcción de la democracia.

El IECM aspira a ser reconocido como un referente por su labor independiente, transparente, eficiente, confiable y comprometido con el fortalecimiento de la democracia electoral y participativa, administrando elecciones locales íntegras; conduciendo instrumentos de participación ciudadana incluyentes, y promoviendo en los y las habitantes de la Ciudad de México la cultura democrática, la participación y el ejercicio pleno de la ciudadanía, en concordancia a los principios rectores de la función electoral.

En consideración a lo anterior, nuestra Política de Igualdad Laboral y No Discriminación se realiza en apego al siguiente marco normativo:

91
3



2.1. Normativa Internacional

En el ámbito internacional se encuentran diversos instrumentos como:

- Carta de las Naciones Unidas de 1945;
- Artículo 1º y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948;
- Artículo 1 de la Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer de 1948;
- Artículos 1, 2 y 3 de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer de la Organización de Naciones Unidas de 1953;
- Los artículos 2 y 25 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1966;
- Artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos conocida como "Pacto de San José de Costa Rica" de 1969;
- Artículos 2, 4, 7 y 17 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por su siglas en inglés) de 1979;
- Artículos 4 y 5 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará) de 1994;
- Objetivos estratégicos G y H de la Declaración y Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing) de 1995;
- Recomendación General número 23, del 16vo período de sesiones del Comité de la CEDAW de 1997;
- Artículos 9 y 28 de la Carta Democrática Interamericana de 2001;
- Acuerdo 6, inciso XIX de la Novena Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe de 2004 (Consenso de México);
- Puntos 3, 12 y 17, acuerdos II, VIII, IX, X, XI, XIII de la Décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe de 2007 (Consenso de Quito);
- Acuerdos 2, 3 y 5 de la Undécima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe de 2010 (Consenso de Brasilia);
- Resolución A/Res/66/130 de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 2011;



- Punto 23, inciso b de las Observaciones finales del Comité de Expertas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de la CEDAW realizadas a México, en los informes consolidados 7 y 8 de 2012 y sus respectivas recomendaciones;
- Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación;
- Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores;
- Convención Iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes;
- Convención sobre los Derechos del Niño;
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad;
- Artículos 1 y 18 de la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas;
- Artículos 6 y 7 del Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes;
- Principios de Yogyakarta sobre la aplicación del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género de 2007;
- Objetivo 5. Igualdad de Género y 16. Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, de los Objetivos de Desarrollo Sostenible propuestos por las Naciones Unidas en la Agenda 2030, entre otras.

2.2. Normativa Nacional

En el ámbito nacional:

- Artículos 1, 3 fracción II, inciso a), 4 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- Artículos 1°, fracción III, 15 Ter, 15 Quintus, 15 Sextus, 15 Séptimus y 15 Octavus de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación de 2003;
- Artículos 15, 17, 35, 36 y 37 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres de 2006;
- Artículos 7, 232 y 234 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de 2014; 51 de la Ley de Partidos de 2014;

5



- Artículos 16, 17, 18 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- Artículos 3 y 3 Bis de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud;
- Artículos 4, fracción II y 5, fracción I, incisos c. y b. de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores;
- Estrategia Transversal Perspectiva de Género del Programa Nacional de Desarrollo 2013-2018 y el Objetivo Transversal 1 del Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres 2013-2018.

2.3. Normativa Local

En cuanto a la normativa local:

- Artículo 3° de la Constitución Política de la Ciudad de México.
- Artículos 21, 24, 25, 26, 30 y 31 de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Distrito Federal de 2007;
- Artículos 5, 15, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal;
- Artículo 179 del Código Penal de la Ciudad de México.
- Ley del Programa de Derechos Humanos del Ciudad de México;
- Artículos 20, fracciones I, III, VIII y IX, 64 fracción XIII, 82 y 222 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México;
- *Capítulo 5. Derechos Políticos*, del Tomo 2. *Núcleo Democracia y Derechos Humanos* del Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México de 2016 – 2021;
- Eje 1 y el Enfoque Transversal Igualdad de Género del Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México 2013-2018;
- Objetivos 1 y 5 del Programa Especial de Igualdad de Oportunidades y No Discriminación hacia las Mujeres de la Ciudad de México de 2015-2018.

6



- **Objetivo**

Establecer los principios generales que promuevan una cultura que garantice la igualdad de oportunidades laborales y la no discriminación entre todo el personal del IECM sin distinción alguna de género o sexo.

- **Alcance**

La presente Política de Igualdad Laboral y No Discriminación es aplicable para todas las áreas del IECM y de observancia para todo el personal de la Rama Administrativa y del Servicio Profesional Electoral Nacional, con independencia de su cargo, atribuciones, nivel de responsabilidad, relación laboral e interacciones que ocurran como consecuencia de las funciones realizadas, dentro o fuera de las instalaciones en razón de atender alguna actividad o comisión institucional.

- **Responsabilidades**

Comisión Permanente de Igualdad de Género y Derechos Humanos. Vigilar la aplicación y pertinencia de la Política de Igualdad Laboral y No Discriminación, así como revisar y validar la misma; proponiendo los cambios identificados o recomendados, con la finalidad de asegurar que éstos se apliquen y se mantengan vigentes.

Grupo de Vigilancia del Desarrollo e Implementación de Prácticas de Igualdad Laboral y No Discriminación. Vigilar la aplicación y evaluar el cumplimiento de la Política de Igualdad Laboral y No Discriminación, así como revisar, validar y auditar la misma; implementando los cambios identificados o recomendados, con la finalidad de asegurar que ésta se aplique y se mantenga vigente.

Personal del Instituto Electoral de la Ciudad de México. Observar la Política de Igualdad Laboral y No Discriminación del IECM.



COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO Y
DERECHOS HUMANOS

Política de Igualdad Laboral y No Discriminación
IECM-JA079-17

• Principios que la rigen

EJE	PRINCIPIOS
EI IECM comprometido con la Igualdad.	<p>I. Respetamos las preferencias y diferencias individuales de cultura, religión, sexuales y de origen étnico, así como cualquier forma de manifestación u opinión.</p> <p>II. Otorgamos igualdad de oportunidades en los procesos de contratación, sin importar: raza, origen étnico o nacional, color de piel, religión, género, edad, preferencias sexuales, estado civil, discapacidad, condición social, económica, jurídica, de salud o de embarazo; o cualquier otra circunstancia protegida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen.</p> <p>III. Estamos comprometidos con la atracción, retención y motivación de nuestro personal. Es por esto que, los beneficios, de quienes trabajan en el Instituto, se otorgan sin hacer distinción alguna entre las personas empleadas que desempeñen funciones de responsabilidad similar, garantizándoles igualdad salarial y de oportunidades.</p>
EI IECM corresponsable con la inclusión.	<p>IV. Promovemos la utilización del lenguaje incluyente y no sexista, tanto en las comunicaciones internas como externas, ya sean escritas o verbales.</p> <p>V. Propiciamos la igualdad de oportunidades y el desarrollo laboral para el personal, garantizando plenamente sus derechos individuales y libertades.</p> <p>VI. Promovemos la inclusión laboral plena y efectiva de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás.</p> <p>VII. Impulsamos la corresponsabilidad en la vida laboral, familiar y personal.</p>
EI IECM libre de violencia	<p>VIII. Fomentamos un ambiente laboral de respeto, igualdad y no discriminación; libre de violencia y de cualquier tipo</p>

97



laboral.	de acoso y/u hostigamiento laboral y/o sexual, así como de cualquier manifestación de intolerancia. IX. Construimos y promovemos mecanismos para prevenir, atender y sancionar prácticas de desigualdad, discriminación y violencia laboral.
-----------------	--

- **Política de Igualdad Laboral y No Discriminación**

El IECM asume el compromiso de fomentar y comunicar una cultura de Igualdad Laboral y No Discriminación, con la finalidad de que las y los que trabajamos en el IECM desempeñemos nuestras funciones con equidad, tolerancia, trato digno y con total respeto a los derechos humanos, de forma incluyente, transparente, impulsando la igualdad de trato y de oportunidades.

Asimismo, con el objeto de prevenir y eliminar cualquier forma de discriminación que se pudiera ejercer contra alguna persona, bien sea por acción u omisión, con intención o sin ella, o que no sea objetiva, racional, ni proporcional, se impulsa el respeto a cualquier forma de manifestación, expresión, preferencias y diferencias individuales de cultura, religión y origen étnico.

Queda estrictamente prohibido cualquier forma de maltrato, violencia y segregación de las autoridades del IECM hacia el personal y viceversa, así como, entre el personal, independientemente de su:

Apariencia o condición física, discapacidad, edad, condición de embarazo, características genéticas, color de piel.

Cultura, origen social o étnico o nacional, idioma, religión, opiniones, nivel académico (educativo) o cultural.

Género, sexo, preferencias sexuales.

Condición social, económica, filiación política, de salud, jurídica, antecedentes penales, estado civil o conyugal, situación migratoria o familiar.



Asimismo, queda prohibida:

Cualquier manifestación de xenofobia, homofobia, misoginia, antisemitismo, discriminación y segregación racial.

Cualquier comportamiento que pueda ser considerado como hostigamiento o acoso.

O cualquier otra forma que atente contra la tolerancia y la dignidad humana y que tenga por objeto impedir, anular o menoscabar el reconocimiento, las opiniones, y el goce de los derechos humanos de las personas.

- **Glosario**

Acoso Laboral. Es la conducta que se presenta dentro del ámbito laboral, tiene la intención de “intimidar, opacar, aplanar, amedrentar o consumir emocional o intelectualmente a la víctima” para excluirla de la organización.¹

Acoso Sexual: Se debe entender como una forma de violencia en la que, si bien no existen la subordinación, se da un ejercicio abusivo de poder que tiene la intención de llevar a la víctima a un estado de indefensión y riesgo, el cual se puede presentar en uno o varios eventos.²

Hostigamiento Sexual. Son las conductas en las que se hace un ejercicio abusivo del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor, y que se puede presentar en diversos ámbitos, entre ellos el laboral.³

Derechos Humanos. Son los derechos inalienables que las personas poseen por su condición de seres humanos cuya protección es responsabilidad de todo Estado. Se basan en el principio fundamental de que todas las personas poseen dignidad humana inherente y tienen igual derecho de disfrutarlos sin

¹ Tesis Aislada, Primera Sala de la SCJN, ACOSO LABORAL (MOBBING). SU NOCIÓN Y TIPOLOGÍA, Décima Época, No. de Registro 2006870, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 8, julio de 2014, tomo I, p. 138.

² Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

³ *Ibid.*



importar su sexo, raza, etnia, capacidad, color, idioma, nacionalidad, creencias, etcétera.⁴

Discapacidad. Se puede entender como la condición que afecta la vida de una persona por deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales de forma temporal o permanente, y que puede limitar la capacidad de realizar una o más actividades, su participación plena y efectiva en la sociedad.⁵

Discriminación. “Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, basada en características de origen étnico o nacional, cultura, sexo, género, edad, discapacidad, condición social, económica, de salud o jurídica; embarazo, lengua, religión, apariencia física, características genéticas, situación migratoria, opiniones, preferencias sexuales, identidad o filiación política, estado civil, situación familiar, responsabilidades familiares, idioma, antecedentes penales o cualquier otra, tenga por efecto, ya sea por acción u omisión, con intención o sin ella, el obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades entre las personas.”⁶

Diversidad: “Originalidad y pluralidad de identidades que caracterizan a los grupos y las sociedades que componen a la humanidad. Es la abundancia, variedad y diferencia de cosas distintas; se manifiesta en la variedad entre religiones, orientaciones sexuales, posturas políticas, etnias, costumbres, tradiciones, culturas, lenguas y la coexistencia entre sí.”⁷

Género: “Categoría que analiza cómo se definen, representan y simbolizan las diferencias sexuales en una determinada sociedad”.⁸

Homofobia: “Es toda acción de repudio manifestada en contra de las orientaciones y/o preferencias sexuales e identidades o expresiones de género contrarias a la heterosexual.”⁹

⁴ Comisión Nacional de Derechos Humanos. Disponible en:
http://www.cndh.org.mx/Que_son_derechos_humanos

⁵ Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. ONU.
<http://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvvs.pdf>

⁶ Glosario de Género. Instituto Nacional de las Mujeres 2007.

⁷ *Ibíd.*

⁸ *Ibíd.*

97



Igualdad Laboral. “Principio que reconoce las mismas oportunidades y derechos para mujeres y hombres, así como el mismo trato, en el ámbito laboral, independientemente del origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma y los antecedentes penales entre otros motivos.”¹⁰

Inclusión. Medidas o políticas que se diseñan e implementan para asegurar de manera progresiva que todas las personas cuenten con igualdad de oportunidades para acceder a los programas, bienes, servicios o productos.¹¹

Orientación Sexual: “Este término se refiere a la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género.”¹²

Racismo: Conductas fundadas en prejuicios que tienen por objeto discriminar a las personas por su origen étnico, raza, color de piel, de formas múltiples o agravadas por otros motivos como el sexo, el idioma, la religión, las opiniones políticas, origen social, situación económica y otras condiciones.¹³

Sexo. “Conjunto de condiciones anatómicas, se refiere a las diferencias biológicas entre el hombre y la mujer, a sus características fisiológicas, a la suma de las características biológicas que define a las personas como mujeres y hombres o a las características genéticas, hormonales, anatómicas y

⁹ Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México (COPRED).

¹⁰ Norma Mexicana en Igualdad Laboral y No Discriminación NMX-025-R-SCFI-2015. Pág. 10 Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/251111/NMX-R-025-SCFI-2015_2015_DGN.pdf

¹¹ *Ibid.*

¹² Orientaciones Terminológicas de ONUSIDA. Pág. 36. Disponible en: http://www.unaids.org/sites/default/files/media_asset/2015_terminology_guidelines_es.pdf

¹³ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Unidos contra el racismo la Pág. 8 http://www.un.org/es/letsfightracism/pdfs/united_against_racism_for_web.pdf



fisiológicas sobre cuya base una persona es clasificada como macho o hembra al nacer”.¹⁴

Situación Migratoria: “Hipótesis en la que se ubica un extranjero en función del cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones migratorias que debe cubrir para su internación y estancia en el país”.¹⁵

Violencia. Son todas las acciones u omisiones que causan daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, y que se puede presentar tanto en el ámbito privado como en el público.¹⁶

Xenofobia: “Prejuicio, recelo, miedo, rechazo u odio expresado contra las personas de grupos étnicos diferentes, extranjeros o cuya fisionomía social, política y cultural se desconoce. Se basa en “prejuicios históricos, lingüísticos, religiosos, culturales, e incluso nacionales, para justificar la separación total y obligatoria entre diferentes grupos étnicos, con el fin de no perder la identidad propia”. Incluye también el temor a los inmigrantes por ser nuevos competidores en la lucha por los recursos. Se relaciona directamente con el racismo y el etnocentrismo”.¹⁷

¹⁴ COPRED.

¹⁵ Ley General de Migración. Pág 4. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMigra_190517.pdf

¹⁶ Norma Mexicana en Igualdad Laboral y No Discriminación NMX-R-025-SCFI-2015, pág. 14

¹⁷ Glosario de Género. Instituto Nacional de las Mujeres 2007



**COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO Y
DERECHOS HUMANOS**

**CÓDIGO DE CONDUCTA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

62



CÓDIGO DE CONDUCTA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

La Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 50, numeral 3, en concordancia con el artículo 2, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, establecen que para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral de la Ciudad de México, rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas y objetividad.

Bajo esa premisa, asume los principios y valores contenidos en el presente Código de Conducta como referente de actuación al cumplir las funciones que le han sido conferidas en el marco del respeto de los derechos humanos, la igualdad y no discriminación de quienes lo integran.

1. Principios rectores que guiarán la actuación del personal.

Los principios que regirán la actuación del personal tienen como objetivo central, contribuir, como organismo público local, en el desarrollo democrático de la Ciudad de México; por tanto, es imperativo que se cumplan de forma escrupulosa con cada uno de ellos en el desempeño de sus labores:

1.1 Legalidad. El personal actuará siempre en apego al mandato constitucional que delimita las funciones y las disposiciones legales que las reglamenta.

De manera general, actuarán conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por

9
2

lo que deberán conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones y, de manera específica, desempeñarán sus labores con el compromiso institucional por encima de cualquier interés particular.

1.2 Imparcialidad. El personal dará a las y los servidores públicos del IECM el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias, siempre ejerciendo su función de manera objetiva.

Darán a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.

En ese sentido, se excusarán de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para ella, él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socias, socios o sociedades de las que la persona servidora o las personas referidas formen o hayan formado parte.

1.3 Protección de datos personales y máxima publicidad. El personal en el ejercicio de sus funciones protegerá los datos personales que estén bajo su custodia y privilegiará el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionará la información que genere, obtenga, adquiera, transforme o conserve en el ámbito de su competencia.

Guardará absoluta reserva, discreción y se conducirá con probidad en el despacho de los asuntos que por el ejercicio del cargo tiene bajo su responsabilidad o que sus superiores le hubiere encomendado.

Atenderá las previsiones y prohibiciones contempladas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

1.4 Calidad. El personal deberá mostrar en todo momento excelencia y esmero en las labores encomendadas.

Actuará conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades.

Asegurará la excelencia y la innovación en el quehacer institucional para brindar un mejor servicio a la ciudadanía, privilegiando el uso eficiente de los recursos.

1.5 Profesionalismo. El personal deberá proceder conforme a las normas, los criterios y el rigor profesional más estrictos en la realización de sus tareas, con objeto de alcanzar la excelencia.

Asimismo, derivado de la capacitación continua, tenderá a generar conocimiento con la finalidad de especializarse dentro de la rama en la que se desempeñe.

1.6 Igualdad y no discriminación. El personal cumplirá con sus funciones y prestará sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Asimismo y en aras de alcanzar la igualdad sustantiva, las y los servidores públicos promoverán que en el desarrollo de sus funciones se garantice el mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos.

1.7 Solidaridad. Adherirse a las causas y circunstancias de los demás, ofreciendo apoyo y colaboración a favor de un fin común.

Además de lo anterior, se promoverán las siguientes acciones:

- **Aplicación eficiente de los recursos**, procurándose la maximización de recursos, entendiéndose como la búsqueda del máximo rendimiento y/o aprovechamiento de los recursos con los que cuenta el Instituto.
- **Responsabilidad ambiental** en la que se promueva una cultura de reciclaje y de cuidado al ambiente a través de la utilización responsable del agua, papel y energía eléctrica; asimismo, la reutilización de materiales de trabajo, impresión a doble cara, etcétera.

2. Valores que debe atender el personal.

Los valores que orientan el desempeño laboral de quienes integran el IECM son:

2.1 Respeto. El personal reconocerá la propia dignidad y la dignidad de otros y fundará su comportamiento en este reconocimiento.

2.2 Lealtad. El personal responderá a la confianza que el Estado Mexicano, la Ciudad de México y el IECM les ha conferido; con absoluta vocación de servicio a la sociedad, el interés general y el bienestar de la población.

Corresponderá a la confianza que la sociedad le ha conferido; tendrá una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservará el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.

Responsabilidad. El personal deberá actuar conforme a las obligaciones y deberes que se desprendan de su encargo, asumiendo las consecuencias de sus actos u omisiones que puedan afectar a otros o a la Institución.

Asumirá plenamente las funciones asignadas y estará dispuesto a informar, explicar y justificar sus acciones y decisiones.

Asimismo, cuidará el patrimonio del Instituto Electoral, bienes muebles, inmuebles, efectivo, títulos de crédito o similares que por el ejercicio del cargo tuviere bajo su resguardo o administración.

2.4 Honradez. El personal se conducirá con rectitud, sin pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros.

2.5 Integridad. El personal, en el desarrollo de sus funciones, actuará de conformidad con los principios y valores, en estricto apego de las leyes y normas establecidas.

2.6 Cooperación El personal, en el desempeño de sus funciones, propiciará un trabajo conjunto y articulado para alcanzar los objetivos propuestos.

3. Del incumplimiento

Cuando alguna servidora o servidor público contravenga a los principios y valores, y configure posibles infracciones administrativas, la Secretaría Ejecutiva, Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos, o la Contraloría Interna, de acuerdo a sus atribuciones, actuará en apego a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, el Reglamento de Relaciones Laborales y/o en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, según corresponda.

4. Del conflicto de interés

El personal del IECM debe excusarse de actuar en los casos que exista o se actualice un conflicto de interés, por el desempeño de sus funciones, cargo o comisión.





Fuentes de Consulta

Normatividad

- Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.
- Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federal.
- Reglamento en materia de relaciones laborales del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Normatividad interna de diversas Instituciones

- Código de Ética de la Auditoría Superior de la Federación.
- Código de Ética de los Servidores Públicos del Gobierno Federal.
- Código Modelo de Ética Judicial Electoral.
- Plan General de Desarrollo del Instituto Electoral de Distrito Federal 2017-2020
- Protocolo para la atención de casos de violencia laboral, hostigamiento y /o acoso sexual en el Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Bibliografía

- Abbagnano, Nicola. *Diccionario de Filosofía*. Editorial Fondo de Cultura Económica. México. 1998
- Bealey, Frank. *Diccionario de Ciencia Política*. Editorial Istmo S.A. México. 2003
- Serra Rojas, Andrés. *Diccionario de Ciencia Política*. Editorial Más Actual Mexicana de Ediciones S.A. de C.V. México. 2001